

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000249-2023/SUNAT

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 241-2021/SUNAT - PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE DERIVA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 20-2021-SUNAT/8B7200 ÍTEM N° 3

Lima, 01 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 000377-2023-SUNAT/3G0300 de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna, el Informe N° 000297-2023-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N° 000017-2023-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el 6 de agosto de 2021, la SUNAT y el CONSORCIO conformado por MORGAN DEL ORIENTE S.A.C. (con R.U.C. N.º 20493327268) y ARSENAL SECURITY S.A.C. (con R.U.C. N.º 20603339356) suscribieron el Contrato N° 241-2021/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado del Concurso Público N° 20-2021-SUNAT/8B7200 - Ítem 3), por el monto de S/ 16 992 881,64, incluidos los impuestos de ley, con el objeto de que este último ejecute el "*Servicio de seguridad y vigilancia para los locales de SUNAT ubicados en el departamento de Tacna*", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el plazo de 1095 días calendario o hasta agotar el monto contratado (lo que ocurra primero), a contabilizarse a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio;

Que, según el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y en su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Asimismo, las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Además, cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe N° 000377-2023-SUNAT/3G0300 de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna, el Informe N° 000297-2023-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N° 000017-2023-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la modificación convencional del Contrato N° 241-2021/SUNAT - Prestación de Servicios;

En aplicación de los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas por el inciso m) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la realización de la modificación convencional del Contrato N° 241-2021/SUNAT - Prestación de Servicios, correspondiente a la ejecución del "*Servicio de seguridad y vigilancia para los locales de SUNAT ubicados en el departamento de Tacna*", suscrito con el CONSORCIO conformado por MORGAN DEL ORIENTE S.A.C. (con R.U.C. N.° 20493327268) y ARSENAL SECURITY S.A.C. (con R.U.C. N.° 20603339356), incrementándose su monto contractual hasta por la suma de S/ 80 151,74 (ochenta mil ciento cincuenta y uno y 74/100 soles), incluyendo impuestos de ley, al haberse configurado

el supuesto previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 2.- Disponer que la División de Ejecución Contractual efectúe las acciones necesarias para que se efectúe la suscripción de la adenda correspondiente, con su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA